

to, adquirido por virtud de la denuncia que  
presentó contra el referido Juan Francisco  
Gora, y una comunicacion en que acredita  
el Sr. Curas de Caravaca que dicho moro  
fue bautizado el dia siete de mayo de mil  
ochocientos cincuenta y dos.

Y veud.

Evacuando pues, el informe interesado  
por el Ayuntamiento en sus acuerdos de  
veinte y nueve de marzo y doce de abril  
últimos, debe manifestar: Que existen tres  
Reales ordenes, fechas siete de junio de  
mil ochocientos setenta y nueve, quince  
de Noviembre de mil ochocientos ochenta  
y veintiocho de abril de mil ochocientos  
ochenta y uno, disponiendo que á  
los individuos que fuesen alistados, con-  
tando veinte y cinco años de edad el  
treinta de abril de mil ochocientos  
setenta y nueve, en cuyo caso se encon-  
tra el de que se trata, serán declarados  
soldados y se les concederá licencia ilimi-  
tada, suavizando por este medio el efecto  
retroactivo que las diferentes Leyes de  
Reclutamiento publicadas han tenido  
á dar en estas partes á la de mil ochocientos  
cincuenta y seis, que fijaba  
en veinte y cinco años la edad que  
había de tener el moro para quedar  
exento de responsabilidad de quintas,  
por manera que no habiendo ya duda  
de que el referido moro debe jugar su  
suertes en Murcia, puesto que el Ayuntamiento

